



rrp/mrb
S.112^a/373^a

Oficio N° 21.002

VALPARAÍSO, 19 de enero de 2026

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de reforma constitucional, que modifica la Carta Fundamental para incorporar a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, correspondiente al boletín N° 18.032-07:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Intercálase en el numeral 10) del artículo



57, entre la expresión “Investigaciones” y la conjunción copulativa “y” que le sigue, la frase “, el Director Nacional de Gendarmería de Chile”.

2. En el inciso segundo del artículo 101:

a) Reemplázase la conjunción copulativa “e” por una coma.

b) Intercálase, entre la expresión “Investigaciones” y el punto que le sigue, la frase “y Gendarmería de Chile”.

3. En el artículo 102:

a) Reemplázase la segunda conjunción copulativa “y” por una coma.

b) Intercálase, entre el vocablo “Carabineros” y la palabra “sólo”, la frase “y de Gendarmería de Chile”.



4. Reemplázase en el inciso primero del artículo 105 la expresión “y Carabineros”, las dos veces que aparece, por la frase “, Carabineros y Gendarmería de Chile”.

5. Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:

“QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de la reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social. Dentro del mismo plazo deberá enviar uno o más proyectos de ley para adecuar a esta reforma constitucional la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, y la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia.

Mientras no se cree el servicio especializado a que se refiere el inciso precedente, cualquiera sea



su denominación legal, y no se efectúen las adecuaciones que en virtud de la mencionada reforma constitucional deban realizarse a la normativa legal vigente, a Gendarmería de Chile le corresponderá desarrollar la función de reinserción social, de acuerdo con las políticas, planes y programas que en dicha materia deberá formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica, habida consideración de lo dispuesto en la Política Nacional de Seguridad Pública y la necesaria coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública para su ejecución. Lo anterior se entenderá, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de seguridad y reinserción social tenga el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la ley N° 21.730. Asimismo, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, como en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo aquellas contenidas en el literal h) del artículo 3°, en el



inciso tercero del artículo 4°, en el artículo 16 e inciso segundo del artículo 22 de este último cuerpo normativo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hayan constituido."."

Hago presente a V.E. que el proyecto de reforma constitucional fue aprobado en general por 88 votos a favor.

En particular, la votación se produjo de la siguiente forma:

- Los numerales 1, 2, 3 y 4, y la disposición transitoria quincuagésima quinta, contenida en el numeral 5, todos numerales del artículo único, obtuvieron 88 votos favorables.



- La disposición transitoria quincuagésima sexta, contenida en el numeral 5 del artículo único, obtuvo 89 votos a favor.

En todos los casos anteriores la votación se produjo respecto de un total de 151 diputadas y diputados en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.



Lo que tengo a honra comunicar a
V.E.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados